

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA AURIFERA MAGNATE LTDA. “PEROLANI-22” CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo**

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Oro, que consta de 22 cuadrículas, ubicadas en el área “Perolani 22” de la comunidad Apana de la provincia Murillo del Municipio Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz.

en el “Plan de Trabajo y Desarrollo” describe en los antecedentes que “...está orientado a cumplir con una función social – económica y destinado a contribuir al desarrollo regional, aportando nuevas fuentes de trabajo para sus habitante, desarrollando una minería sustentable y apoyando al progreso de las comunidades y contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y de pobladores con la creación y mejoramiento del comercio, los servicios y el transporte.”<sup>1</sup> Delimita su función económica productiva con orientación social y de servicio a la comunidad. En este contexto la cooperativa describe en los antecedentes la forma de organización regido por la Ley General de Cooperativas, la ubicación del área de contrato, vías de acceso, el clima y la topografía del lugar.

**2. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta**

No describe la forma de organización, la forma de la determinación de sus decisiones, como tampoco existe elementos descriptivos o identificativos de la actividad económica que la población se dedica. Los habitantes de la Comunidad de Apana son bilingües y pertenecen al sindicato agrario. En el informe lo describe, “...en un marco de análisis socio-cultural, los requisitos establecidos en el citado artículo estarían estrictamente enfocados únicamente a las Nacionales y Pueblo Indígena Originario Campesino, y no podrían ajustarse a las características de una comunidad intercultural y pueblos afroboliviano”<sup>2</sup>. En relación al concepto de intercultural en el informe refiere lo siguiente: “Cabe aclarar que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera hace uso del término “intercultural” en un sentido estrictamente técnico y para referirse a la convivencia e interacción entre 2 o más culturas y todo aquello que eso conlleva, y no así para hacer referencia al grupo específico que se autodenomina como Interculturales”.

**3. Acompañamiento**

**a) Instalación de la primera reunión deliberativa.**

La reunión deliberativa se instaló el día domingo 2 de octubre de 2016 en la Comunidad de Apana con la presencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM) Dr. Vladimir Poma Yampasi, Secretario General de la Comunidad Apana, Sr. Ángel Mamani y el Presidente de Administración Sr. Arnold Pantigozo Gálvez con la presencia de las autoridades señaladas anteriormente y las bases se instaló la asamblea para tratar como único punto la autorización para la explotación minera. La comunidad cuenta con el acta de asistencia de las y los afiliadas, el cual permite regir el control de asistencia, aportes, trabajos comunales.

**b) Desarrollo de la reunión deliberativa:**

La reunión deliberativa se inició a hrs. 11:15 a.m. con la presencia de los dirigentes de la Comunidad de Apana, Sr. Ángel Mamani, Secretario General, Sr. Feliciano Mamani, Secretario de Acta, Sr. Arsenio

Aguilera, Secretario de Relación; representantes de la AJAM Dr. Vladimir Poma Yampasi; Operador Minero, Arnold Pantigoso Gálvez y Luís Arequipa del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

De acuerdo a la explicación por el operador minero, señala que no destruirá los terrenos destinados para el cultivo como tampoco los bosques, porque trabajará lo que corresponde a las cuadrículas autorizadas para el trabajo, no abarcará más allá de lo autorizado para la extracción del mineral que es el oro.

Por otro lado, la propuesta de los representantes de la Cooperativa Minera Aurífera El Magnate Ltda. es la inclusión a todas y todos de la comunidad como asociadas y asociados, con liberación de pago por el ingreso a la Cooperativa, además de contar por cada uno de los afiliados el 3 por ciento de las acciones que genere la Cooperativa.

### **c) Sobre los acuerdos**

Los acuerdos arribados entre los habitantes de la Comunidad de Apana y Cooperativa Minera Aurífera El Magnate Ltda. Como resultado de la tercera reunión de la Consulta Previa se concretizó en los siguientes puntos:

-La Comunidad de Apana participará de todas las alzadas programadas por la Cooperativa.

-Registro de todos los miembros de la comunidad de Apana, en los registros de socios de la Cooperativa Minera Aurífera El Magnate Ltda. liberados del pago de ingreso, debiendo otorgarles el certificado de aportes.

-Apoyo con los materiales de construcción para la construcción de la Sede Social de la Comunidad de Apana

### **CONCLUSIONES**

En el informe de los sujetos de consulta se identifica a los pobladores de la Comunidad de Apana y la reunión se desarrolló en la Sede Social de la Comunidad de Apana.

El proceso de consulta previa realizada a la comunidad de Yunguyo y a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera El Magnate Ltda. se llevó adelante previa a la firma del contrato administrativo minero.

Durante el proceso de consulta, el operador minero realizó las explicaciones sobre el trabajo operativo que se realizará dentro de las comunidades, sin embargo, no se proporcionó información sobre los impactos ambientales que afectara las labores de extracción del oro.

Después de la tercera reunión de deliberación con la comunidad de Apana, en el marco de sus normas y procedimientos propios, los miembros de la comunidad accedieron a firmar el acuerdo con la Cooperativa Minera Aurífera El Magnate Ltda., así concluyó el proceso de consulta previa.

La consulta previa realizada cumplió con los preceptos establecidos en el “Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en procesos de Consulta Previa” correspondiendo que la Sala Plana del Tribunal Electoral Departamental de La Paz de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe.

## RECOMENDACIONES

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

Conforme al cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y los Arts. 40 y 41 de la Ley 026 del Régimen Electoral, **APROBAR** el presente informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa, a la comunidad de Apana mediante Resolución de Sala Plena.

Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.

La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.